

GENERAL ROCA, 13 de agosto de 2026

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ **DIVORCIO RO-01229-F-2026**, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA: Que se presenta el Sr. [ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1] con domicilio particular en [DIRECCION_ACTOR_1] con patrocinio letrado e inicia demanda de divorcio a los fines de disolver el vínculo matrimonial con la Sra. [DEMANDADO_1] DNI [DNI_DEMANDADO_1] con domicilio en [DIRECCION_DEMANDADO_1].

Manifiesta que contrajeron matrimonio el día 10 de marzo de 2006 en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, de cuya unión nacieron hijos. Asimismo, formula propuesta de convenio regulador. Funda en derecho y solicita se decrete el divorcio en los términos peticionados.

Que corrido traslado de ley a la Sra. [DEMANDADO_1] conforme surge de la cédula obrante en el sistema, encontrándose debidamente notificada el día 20/5/2026 del inicio de la acción, se presentó y contestó demanda.

En fecha 30/6/2026 pasan las presentes actuaciones a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 435 y sgtes. del Cód. Civil y Comercial previa vista a la Sra. Defensora de Menores.

CONSIDERANDO: Que con el certificado de matrimonio adjuntado, se acredita el matrimonio celebrado en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el día 10/3/2006, dándose así por acreditada la respectiva legitimación de las partes.

Que conforme surge del artículo 437 del CCyC el divorcio se decreta

judicialmente a petición de ambas o de uno solo de los cónyuges y el art. 438 del CCyC dispone que en ningún caso el desacuerdo en el convenio regulador suspende el dictado de la sentencia de divorcio.

De lo allí expuesto se desprende que en el caso de autos, el sólo pedido de las partes de que se decrete el divorcio entre ellos o de una de ellas, obliga a la suscripta a así fallar sin más trámite.

En consecuencia, corresponde sin más, hacer lugar a lo peticionado, conforme lo disponen los arts. 435, 437, 438, 439 y ccts. del Código Civil y Comercial.

Por lo expuesto y normas legales citadas;

FALLO:

1) Decretar el divorcio de los Sres. **[ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1]** con domicilio particular en **[DIRECCION_ACTOR_1]** y **[DEMANDADO_1] DNI [DNI_DEMANDADO_1]** con domicilio en **[DIRECCION_DEMANDADO_1]** del matrimonio celebrado el día 10 del mes de marzo del año 2006, en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, bajo acta N° 46 del Libro de Matrimonios de la Delegación de General Roca, correspondiente al año 2006, con los efectos previstos por los arts. 434, 439 y cc. del Código Civil y Comercial, teniendo por disuelto el régimen de ganancialidad.

2) Regulo los honorarios del Dr. HECTOR LEANDRO TINTE en la suma de 30 JUS y los de la Dra. IRENE PERUZI y TATIANA GABARRET de manera conjunta en 30 JUS conforme doctrina obligatoria establecida por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia 11-02/03/2023 Expte CI-45874-F-0000 y lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A.. Costas por su orden (Art. 19 CPF).

Los honorarios regulados a la Dra. IRENE PERUZI y TATIANA

GABARRET no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio de litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 72 y ss. Código procesal. Al momento del pago, la suma indicada deberá ser depositada en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial.

Respecto de los honorarios del Dr. HECTOR TINTE cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN), debiendo acreditarse en autos su cumplimiento antes de librar oficio para la inscripción registral.

3) Regístrese y notifíquese mediante sistema Puma.

4) Líbrese oficio digital a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia, con asiento en la ciudad de Viedma a los fines de que proceda a colocar la correspondiente nota marginal en el acta de matrimonio, una vez acreditado el pago de los aportes de Caja Forense.

5) Oportunamente, líbrese testimonio para las partes, en cuyo texto deberán obrar los datos de la inscripción de esta sentencia en el registro respectivo. En esa misma oportunidad, se librará a las partes copias autenticadas de esta sentencia.

6) Fecho, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

ANGELA SOSA
JUEZA